

La mal llamada, receta enfermera. Preguntas y respuestas.

- ¿Cuál es la regulación de la, mal llamada, “**receta enfermera**”? Se regula en el Real Decreto 954/2015 (BOE 23 de diciembre de 2015) y en las correcciones que se hacen al mismo en el Real Decreto 1302/2018 (BOE 23 de octubre de 2018).
- ¿Por qué catalogarla de “**mal llamada**”? Porque en ninguno de los dos decretos aparece la expresión “receta enfermera”. Se entiende que esta es una expresión coloquial que puede inducir a confusión. El acto regulado se describe como: “**autorización de dispensación**”.
Siempre que en estos decretos aparece la palabra receta, va referida a **receta médica**. Así mismo, cada vez que en los mismos aparece la palabra prescripción, va referida a **prescripción médica**. Por tanto, no existe ni la receta ni la prescripción enfermera. Es de dominio público lo que significa recetar y prescribir, acciones que quedan limitadas a la actuación médica.
- ¿Qué significa **autorización de dispensación**? Parece un eufemismo, no está claramente definida en ninguno de los dos decretos.
- ¿Qué podemos sobrentender por autorización de dispensación? Se trata de una acción que puede realizar enfermería a través de **un impreso homologado** para toda la nación española en el que debe constar: el nombre de quien lo expide y su número de colegiación o un código de identificación asignado personalmente por la administración sanitaria. Además, se ha de hacer constar dentro de qué protocolo o guía clínica se expide esa autorización de dispensación.
- ¿Puede enfermería, en ese impreso homologado, consignar medicamentos sujetos a prescripción médica? Sí, pero solamente si esa acción está contemplada en **protocolos y guías** de práctica clínica. En casos concretos el protocolo puede señalar que algunos medicamentos siempre precisen validación médica previa.
- ¿Sirve cualquier protocolo o guía de práctica clínica para que enfermería genere una autorización de dispensación? No, tanto protocolos como guías han de contar con la **autorización previa**, de ámbito nacional, por la Comisión Permanente de Farmacia del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud con la colaboración, entre otros, de los Consejos Generales de los Colegios Oficiales de Médicos y de Enfermería.
- ¿Existe un plazo para aprobar los protocolos y guías de prácticas clínicas y asistenciales? Sí, **dos años** a partir de la entrada en vigor del RD de 2018 (24 de octubre de 2018).
- ¿Puede enfermería hacer una autorización de dispensación de un medicamento que **NO** precisa prescripción médica? Sí, igual que los que recomiendan los farmacéuticos y se anuncian en televisión. Además, pueden autorizar la dispensación de material propio de enfermería como: apósitos, absorbentes, material de cuidados, bolsas de ostomía y sondas urinarias o de alimentación.

- ¿Puede cualquier profesional de enfermería hacer una autorización de dispensación? No, **sólo los profesionales acreditados**.
- ¿Cómo se acredita el profesional de enfermería? A través del órgano competente de su administración autonómica. Esta acreditación era muy compleja en el Real Decreto de 2015 y el de 2018 la simplificó mucho. Basta con acreditar **un año de ejercicio** profesional o superar un **curso gratuito** ofertado por la administración sanitaria.
- ¿Puede un profesional de enfermería, en una consulta privada e individual, recomendar medicamentos sujetos a receta médica? **No, nunca**.
- ¿Para que enfermería administre una vacuna, se necesita indicación médica previa e individualizada? **No** para las vacunas del calendario vacunal ni para las campañas que determinen las autoridades sanitarias.